

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de julio dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00009

Asunto: Corrige mandamiento de pago – concede amparo de pobreza

El día 03 de marzo de 2020, la demandada MÓNICA PATRICIA DELGADO RAMÍREZ, compareció al Despacho y se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, es así que, dentro del término otorgado allegó escrito solicitando se le concediera amparo de pobreza, conforme a lo previsto en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Además de lo anterior, la demandada acreditó, con los respectivos registros civiles de nacimiento, que los codemandados MIGUEL ÁNGEL y TOMÁS CASTRILLÓN DELGADO, son hijos suyos y son menores de edad. Situación que no había sido puesta en conocimiento del Despacho con la presentación de la demanda.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 20 de enero de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que la demanda se dirige en contra de la señora MÓNICA PATRICIA DELGADO RAMÍREZ en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad MIGUEL ÁNGEL y TOMÁS CASTRILLÓN DELGADO.

SEGUNDO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora MÓNICA PATRICIA DELGADO RAMÍREZ, con los efectos consagrados en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, con el ánimo de ser representada dentro del presente

proceso y de ser exonerada del pago de los emolumentos previstos en el artículo 154 *ibm*.

TERCERO: Se nombra como apoderado judicial de la señora MÓNICA PATRICIA DELGADO RAMÍREZ al Dr. CARLOS FIDEL TORO ZULUAGA, quien puede ser notificado en el correo electrónico ctorozuluaga@gmail.com.

CUARTO: Comuníquese la designación, advirtiéndole que la misma será de forzoso desempeño, que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del presente auto y que si no lo hiciera podrá incurrir en las sanciones enunciadas en la norma.

QUINTO: Para los anteriores efectos se concede a la parte interesada el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría.

NOTIFÍQUESE


MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

.S.Z.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # __65__
Hoy __28 de julio de 2020__ a las 8:00 A.M.
_DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ -
SECRETARIA